



## **DECRETO NÚMERO 50**

**Publicado en el Diario Oficial del Estado  
el 28 de diciembre de 2007**

**IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en la fracción I del artículo 55 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, a sus habitantes hago saber:**

**Que el Honorable Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:**

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Yucatán, conforme a lo dispuesto en los Artículos 30 Fracción V de la Constitución Política; 97, 150 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán;**

### **DECRETO:**

**Artículo Primero.-** Se aprueban las Leyes de Ingresos de los Municipios de: Acanceh; Chemax; Espita; Halachó; Hunucmá; Izamal; Kanasín; Maxcanú; Motul; Oxkutzcab; Peto; Progreso; Tecoh; Tekax; Temozón; Ticul; Timucuy; Tinum; Tixkokob; Tizimín; Tzucacab; Umán; Valladolid; Yaxcabá; Yaxkukul y Yobaín, todos del Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2008.

**Artículo Segundo.-** Las Leyes de Ingresos a que se refiere el artículo anterior, se describen en cada una de las fracciones siguientes:



**III.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ESPITA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008:**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Espita, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2008.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Espita, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Espita, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II  
De los Conceptos de Ingresos**

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Espita,



Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

**Artículo 5.-** Los **IMPUESTOS** que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 93,000.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 16,200.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 32,000.00
<b>Suman los Impuestos</b>	<b>\$141,200.00</b>

**Artículo 6.-** Los **DERECHOS** que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Servicios Vigilancia	\$3,000.00
II.- Derechos por servicios de limpia	\$ 20,000.00
III- Derechos por Servicios de Licencias y Permisos	\$16,000.00
IV- Derechos por servicios de Agua Potable	\$ 220,000.00
V- Derechos por Servicios de Rastro	\$17,000.00
VI.-Derechos por Certificados y Constancias	\$ 9,000.00
VII.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	\$137,000.00
VIII.- Derechos por Servicios de Cementerios	\$ 36,070.00
IX.- Derechos por servicio de catastro	\$5,000.00
<b>Suman los Derechos</b>	<b>\$463,070.00</b>



**Artículo 7.-** Los **PRODUCTOS** que el Municipio percibirá serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$70,000.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 1,000.00
III.- Productos Financieros	\$ 3,500.00
<b>Suman los Productos</b>	<b>\$74,500.00</b>

**Artículo 8.-** Los **APROVECHAMIENTOS** que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

<b>I.- Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales</b>	
a) Infracciones Administrativas	\$3,200.00
b) Infracciones por faltas de carácter fiscal	\$ 0.00
c) Recargos por falta de pago oportuno de créditos fiscales	\$0.00
d) Recargos por pago en parcialidades de créditos fiscales	\$ 0.00
<b>II.- Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio</b>	
a) Cesiones	\$0.00
b) Herencias	\$0.00
c) Legados	\$0.00
d) Donaciones	\$0.00
e) Adjudicaciones judiciales	\$0.00
f) Adjudicaciones Administrativas	\$0.00
g) Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
h) Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
i) Multas impuestas por autoridades federales no fiscales	\$ 0.00
<b>III.- Aprovechamientos diversos</b>	\$ 28,900.00
<b>Suman los Aprovechamientos</b>	<b>\$ 32,100.00</b>



**Artículo 9.-** Las **PARTICIPACIONES** que el Municipio percibirá, serán:

Participaciones Federales y Estatales	\$14'320,222.00
<b>Suman las Participaciones</b>	<b>\$14'320,222.00</b>

**Artículo 10.-** Las **APORTACIONES** que el Municipio percibirá, serán.

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 10'024,545.00
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 5'312,920.00
<b>Suman las Aportaciones</b>	<b>\$ 15'337,465.00</b>

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Espita, percibirá en el ejercicio fiscal 2008 ascenderá a:	<b>\$ 30'368,557.00</b>
--	-------------------------

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS**  
**IMPUESTOS**  
**CAPÍTULO I**  
**Impuesto Predial**

**Artículo 11.-** El impuesto predial se determinará aplicando la tasa del 0.25 % sobre el valor catastral.

Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomara el valor de los predios, que se determinarán de conformidad con la siguiente tabla:



**VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIONES POR ZONAS**

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		\$ POR M2
	CALLE	CALLE	
<b>SECCIÓN 1</b>			
De la calle 10 A a calle 12	25	27	15.00
De la calle 18 a la calle 28	21	31	15.00
<b>SECCIÓN 2</b>			
De la calle 14 a la calle 18	19	35	10.00
De la calle 13 a la calle 19	12	30	10.00
De la calle 33 a la calle 37	10	13	10.00
<b>SECCIÓN 3</b>			
De la calle 3 a la 11	20	28	5.00
De la calle 39 a la calle 45	16	34	5.00
<b>RÚSTICOS</b>			<b>\$ POR HECTÁREA</b>
Brecha			100.00
Camino blanco			150.00
Carretera			180.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO	\$POR M2	\$POR M2	\$POR M2
Concreto	400.00	200.00	100.00
Hierro y rollizos	350.00	175.00	45.00
Zinc, asbesto o teja	300.00	150.00	75.00
Cartón y paja	150.00	75.00	40.00

El impuesto se calculará aplicando el valor catastral determinado con la siguiente tabla.



Limite inferior	limite superior	cuota fija anual	factor
0.01	4000.00	7.00	0.25%
4000.01	5500.00	13.00	0.25%
5500.01	6500.00	20.00	0.25%
6500.01	7500.00	30.00	0.25%
7500.01	8500.00	35.00	0.25%
8500.01	10000.00	40.00	0.25%
10000.01	en adelante	50.00	0.25%

La cantidad que exceda del límite inferior le será aplicada el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementara con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por La legislación agraria federal para terrenos ejidales.

**Artículo 12.-** Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

## CAPÍTULO II

### Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

**Artículo 13.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando a la base gravable señalada en el Artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán la tasa del 2%.

## CAPÍTULO III

### Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

**Artículo 14.-** El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:



- I.- Por funciones de circo: 5%
- II.- Otros permitidos en la Ley de la materia. 5%

**TÍTULO TERCERO**  
**DERECHOS**

**CAPÍTULO I**

**Derechos por Licencias y Permisos**

**Artículo 15.-** Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general; causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

**Artículo 16.-** En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 3,105.00
II.- Expendios de cerveza	\$3,105.00
III.- Departamento en supermercados y mini súper	\$ 3,105.00

**Artículo 17.-** A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota diaria de \$ 200.00.





**Artículo 18.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Centros nocturnos y cabarets	\$3,600.00
II.- Cantinas y bares	\$2,600.00
III.- Restaurante-bar	\$2,800.00
IV.- Discotecas y clubes sociales	\$3,600.00
V.- Salones de baile, de billar o boliche	\$2,600.00
VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías.	\$2,600.00
VII- Hoteles, moteles y posadas.	\$3,600.00

**Artículo 19.-** Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 16 y 18 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$1,650.00
II.- Expendios de cerveza	\$1,650.00
III.- Departamento de licores en supermercados y mini súper	\$1,650.00
IV.- Cantinas y bares	\$1,900.00
V.- Restaurante – bar	\$1,650.00
VI- Centros nocturnos y cabarets	\$1,650.00
VII.- Discotecas y clubes sociales	\$1,650.00
VIII Salones de baile, de billar o boliche	\$1,650.00
IX- Discotecas y clubes sociales	\$1,650.00
X- Salones de baile, de billar o boliche	\$1,650.00



**Artículo 20.-** Por el otorgamiento de los permisos eventuales para luz y sonido locales \$200.00, luz y sonido foráneos \$ 400.00 bailes populares con grupos locales \$250.00 y con grupos nacionales \$500.00 siendo esto todo por un día.

## CAPÍTULO II

### Derechos por Servicios de Catastro

**Artículo 21.-** Los servicios que presta la Dirección del Catastro Municipal causarían derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

<b>I.- Emisión de copias fotostática simples:</b>	
<b>a)</b> Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación. Formas	
\$ 8.00	
<b>b)</b> Por cada copia simple tamaño oficio	\$10.00
<b>II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:</b>	
<b>a)</b> Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta.	\$35.00
<b>b)</b> Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una.	\$40.00
<b>c)</b> Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una.	\$90.00
<b>d)</b> Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio, por cada una.	\$110.00
<b>III.- Por expedición de oficios de:</b>	
<b>a)</b> División (por cada parte).	\$30.00
<b>b)</b> Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura.	\$35.00
<b>c)</b> Cédulas catastrales.	\$30.00
<b>d)</b> Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción	



vigente, información de bienes inmuebles.	\$60.00
<b>IV.-</b> Por elaboración de planos:	
a) Catastrales a escala.	\$175.00
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas	\$190.00
<b>V.-</b> Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas.	\$30.00
<b>VI.-</b> Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios.	
a) Zona Habitacional	\$100.00
b) Zona comercial	\$340.00
c) Zona Industrial	\$570.00

**Artículo 22.-** No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rusticas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

**Artículo 23.-** Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente.

I.- Hasta 160,000m2	\$0.080 por m2
II.- Más de 160,000 m2	por metros excedentes \$0.050 por m2

**Artículo 24.-** Por la revisión de la documentación de construcciones en régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

I.- Tipo comercial	\$40.00 por departamento
II.- Tipo habitacional	\$30.00 por departamento



**Artículo 25.-** Quedan exentas de pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones públicas.

### **CAPÍTULO III**

#### **Derechos por Servicio de Vigilancia**

**Artículo 26.-** Este derecho se pagará en base a una cuota fija de \$100.00 por policía por día, cuando lo soliciten por fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos.

### **CAPÍTULO IV**

#### **Derechos por Servicios de Agua Potable**

**Artículo 27.-** Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del período.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas mensuales, por:

I.- Consumo doméstico	\$ 15.00
II.- Comercio	\$25.00
III.- Industria	\$40.00
IV.- Granja	\$40.00

**Artículo 28.-** Se cobrará por la contratación, conexión e instalación del servicio la cantidad de \$150.00 por cada toma nueva.

### **CAPÍTULO V**

#### **Derechos por Servicios de Rastro**

**Artículo 29.-** Son objeto de este derecho el transporte, matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas propiedad del Municipio e inspección de animales realizados en el Rastro Municipal.



I.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado Vacuno	\$ 15.00 por cabeza
b) Ganado Porcino	\$10.00 por cabeza
c) Caprino	\$10.00 por cabeza

II.- Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento, se pagaran de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado Vacuno	\$ 5.00 por cabeza
b) Ganado Porcino	\$5.00 por cabeza
c) Caprino	\$5.00 por cabeza

III.- Los derechos por la guarda en corrales de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado Vacuno	\$ 5.00 por cabeza
b) Ganado Porcino	\$5.00 por cabeza
c) Caprino	\$5.00 por cabeza

## **CAPÍTULO VI**

### **Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto**

**Artículo 30.-** Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

En el caso de locales comerciales con giros tales como ferreterías, tiendas de abarrotes de venta de alimentos, ubicados en el mercado se pagará \$2.00 diarios.



En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carne y verduras se pagara la cuota fija de \$1.00 diario.

### CAPITULO VII

#### Derechos por Certificados y Constancias

**Artículo 31.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$15.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$15.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$15.00

### CAPÍTULO VIII

#### Derechos por Servicios de Cementerios

**Artículo 32.-** Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por servicio de inhumación en fosa común para adulto por 2 años	\$160.00
II.- Por servicio de inhumación en fosa común infantil por 2 años	\$ 80.00
III.- Servicio de exhumación en fosa común	\$80.00
IV.-Venta de osarios de un metro por persona	\$ 1,000.00
V.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	\$12.00
VI.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	\$15.00



<b>VII.-</b> Permiso para trabajos de restauración de cemento	\$ 50.00
<b>VIII.-</b> Permiso para realizar trabajos de restauración en granito	\$ 100.00
<b>IX.-</b> Revalidación inhumación adulto por un año	\$ 80.00
<b>X.-</b> Revalidación inhumación por un año infantil	\$ 40.00
<b>XI.-</b> Venta de bóveda adulto	\$ 3,000.00
<b>XII.-</b> Venta de bóveda infantil	\$1,500.00
<b>XIII.-</b> Renta de bóveda adulto	\$ 600.00
<b>XIV.-</b> Renta de bóveda infantil	\$ 300.00

**TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I**

**Productos Derivados de Bienes Inmuebles**

**Artículo 33.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

**I.-** Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

**II.-** Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

**III.-** Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.



- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$5.00 para puesto pequeños y \$15.00 para puestos grandes, esto es una cuota diaria por metro cuadrado asignado.
  
- b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$50.00 por día.

## **CAPÍTULO II**

### **Productos Derivados de Bienes Muebles**

**Artículo 34.-** El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes inmuebles siempre y cuando, éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulten incosteables su mantenimiento y conservación.

## **CAPÍTULO III**

### **Productos Financieros**

**Artículo 35.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

## **CAPÍTULO IV**

### **Otros Productos**

**Artículo 36.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.





## TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO I

#### Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

**Artículo 37.-** El Municipio percibirá Aprovechamientos por los conceptos a que se refiere el presente Capítulo, de conformidad con lo siguiente:

**I.- Infracciones por faltas administrativas:**

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

**II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:**

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa de 2 a 10 Salario Mínimo General Vigente;

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las Leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 2 a 10 Salario Mínimo General Vigente, y

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las Leyes fiscales vigentes. Multa de 2 a 10 Salario Mínimo General Vigente.

### CAPÍTULO II

#### Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

**Artículo 38.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

**I.- Cesiones;**



- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

### **CAPÍTULO III**

#### **Aprovechamientos Diversos**

**Artículo 39.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

### **TÍTULO SÉXTO**

#### **PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones**

**Artículo 40.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciban de la federación o del estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

### **T R A N S I T O R I O:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



**T R A N S I T O R I O S :**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto y las Leyes contenidas en él, entrarán en vigor el día primero de enero del año dos mil ocho previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los Municipios a los que se les autorizó montos de endeudamiento, solo podrán destinarlos a Inversión Pública Productiva, en términos de Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El cobro de los derechos, así como las cuotas y tarifas aplicables a los servicios que a la fecha del inicio de la vigencia de las leyes contenidas en este Decreto no hayan sido transferidos formalmente a los Ayuntamientos por el Gobierno del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se prorroga para el año 2008, la Ley de Ingresos del Municipio de Hochtún, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2007.

**DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.- PRESIDENTE DIPUTADO MARCO ALONSO VELA REYES.- SECRETARIO DIPUTADO MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ.- SECRETARIO DIPUTADO RAMÓN GILBERTO SALAZAR ESQUER.- RÚBRICAS.**

**Y POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE**



**DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**(RÚBRICA)**

**C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO**  
**GOBERNADOR DEL ESTADO**

**(RÚBRICA)**

**C. ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO**  
**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**